



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA  
NIT 800.182.136-5**


<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRINCIPIO DE PLANEACIÓN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1</b>	
<b>TIPO</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>
<b>FECHA DE ELABORACION</b>	<b>JUNIO 2026</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD, EN EL MARCO DEL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO, FORTALECIMIENTO DE LA APS EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCION DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0449 DEL 13 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA.</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>El valor estimado del contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.250.000.00).</b>
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA</b>	<b>HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.</b>
<b>PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES</b>	<b>Título de Auxiliar de Enfermería, expedido por una institución educativa debidamente autorizada por las autoridades competentes. Deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional.</b>
Normatividad aplicable ley 100 de 1993; ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Manual de contratación de la ESE.	
<b>1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</b> <b>Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015</b>	
<b>1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</b>	
<i>(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)</i>	
<p>La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo;</p> <p>Que el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, la constitución y la ley y conforme a lo establecido en plan de gestión, adelanta las acciones necesarias con el fin de dar un eficaz cumplimiento a su objeto social en pro del bienestar de la comunidad del municipio de Natagaima.</p> <p>La E.S.E. Hospital San Antonio de Natagaima, en cumplimiento de sus funciones institucionales y de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud (APS), requiere contratar los servicios de una Auxiliar de Enfermería para apoyar la ejecución de las actividades de promoción de la salud, gestión del riesgo en salud, demanda inducida, educación en salud y seguimiento comunitario, en el marco del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA  
NIT 800.182.136-5

	PLAZO	DOS (02) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.
TIEMPO DE ENTREGA DEL BIEN, OBRA O SERVICIO	TIEMPO DE ENTREGA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO: _____	TIEMPO DE ENTREGA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO: _____
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?		
LAS GARANTÍAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO		
TIPO DE REMUNERACION	PAGO POR HONORARIOS.	

Firma:

  
CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ  
Gerente

Revisado por: Arnubi Useche Cardoso / Jurídico 